

|  |   |                       |                    |
|--|---|-----------------------|--------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la controladora del ciudadano</i> | <b>REGISTRO</b><br><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b><br><b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |                       |                    |
|  | <b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace  | <b>Código:</b> RGE-25 | <b>Versión:</b> 02 |

**SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

| CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN |   |
|------------------------------|---|
| TIPO DE PROCESO              | Ordinario de Responsabilidad Fiscal   |
| ENTIDAD AFECTADA             | <b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FRESNO TOLIMA</b>  |
| IDENTIFICACION PROCESO       | <b>112-126-2024</b>   |
| PERSONAS A NOTIFICAR         | <b>JORGE ALEXANDER MEJÍA CASTELLANOS</b> , identificado con la C.C No 93.420.284 y <b>otros</b> ; así como a la <b>compañía de seguros LA PREVISORA S.A</b> , a la empresa denominada MSMC & ABOGADOS SAS, distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la abogada Margarita Saavedra Mac´ausland, identificada con la C.C No 38.251.970 de Ibagué y T.P No 88.624 del CS de la J. |
| TIPO DE AUTO                 | <b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL No. 004 y RECONOCIENDO PERSONERIA JURIDICA</b>  |
| FECHA DEL AUTO               | <b>31 DE MARZO DE 2025</b>  |
| RECURSOS QUE PROCEDEN        | <b>NO PROCEDE RECURSO ALGUNO</b>  |

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 01 de abril de 2025**.

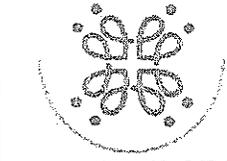


**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 01 de abril de 2025** a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

|   |   |                             |  |
|---|---|-----------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la conciencia del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>              |                             |  |
|   | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>                      |                             |  |
|   | <b>AUTO DE ARCHIVO POR<br/>CESACION DE LA ACCION<br/>FISCAL</b> | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACION:<br/>06-03-2023</b> |
|   |   |                             |  |

**AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 004**

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a expedir Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal dentro del proceso radicado bajo el número 112-126-2024, adelantado ante la administración municipal de Fresno-Tolima, basados en lo siguiente:

**COMPETENCIA**

Este Despacho es competente para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ordenanza 008 de 2001, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, auto de asignación 029 del 24 de enero de 2025 y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Mediante memorando CDT-RM-2024-00004671 del 19 de diciembre de 2024, el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 111 del 17 de diciembre de 2024, producto de una auditoría practicada ante la Administración Municipal del Fresno-Tolima, distinguido con el NIT 800.100.056-3, a través del cual se indica lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, expidió las Resoluciones No 1330 del 24 de marzo de 2022 y No 9295 del 09 de diciembre de 2022, por medio de las cuales se cobra al municipio del Fresno, la tarifa por el servicio de seguimiento ambiental, por valor de \$7.447.019.00 y \$1.340.836.00, que concluyeron con las referencias de pago números 5210163620 y 5210163804 del 09 de noviembre de 2023, por la suma de \$11.335.543.00 y \$1.682.950.00, respectivamente, incluidos intereses de mora (documentos de cobro recaudo ambiental), procediendo el Municipio, a realizar los referidos pagos tal y como se evidencia a continuación:

| REFERENCIA DE PAGO | VALOR CAPITAL    | VALOR INTERESES  | TOTAL A PAGAR     |
|--------------------|------------------|------------------|-------------------|
| 5210163620         | \$7.447.019      | \$3.888.524      | \$11.335.543      |
| 5210163804         | \$1.340.836      | \$342.114        | \$1.682.950       |
| <b>TOTAL</b>       | <b>8.787.855</b> | <b>4.230.638</b> | <b>13.018.493</b> |



| FECHA DE PAGO | NRO COMPROBANTE | BANCO        | VALOR               |
|---------------|-----------------|--------------|---------------------|
| 23-11-2023    | 2021            | DAVIVIENDA   | 13.018.493          |
|               |                 | <b>TOTAL</b> | <b>\$13.018.493</b> |

Que así las cosas, del total pagado a la fecha con ocasión del cumplimiento a las Resoluciones 1330 y 9295 de 2022, se determina un detrimento al patrimonio municipal en cuantía de \$4.230.638.00, predicable del pago de intereses moratorios debido a la extemporaneidad en la cancelación de la tarifa de seguimiento ambiental (folios 2 al 15 incluido CD).

En virtud de lo anterior, a través del Auto No 006 del 27 de febrero de 2025, se ordenó la **apertura** del proceso de responsabilidad fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales a los servidores públicos para la época de los hechos, señores **JORGE ALEXANDER MEJÍA CASTELLANOS**, identificado con la C.C No

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

|   |  |                             |
|---|--|-----------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b> |                             |
|   | <b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>  | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b> |

93.420.284 de Fresno, en calidad de Alcalde Municipal de Fresno; y **ANDRÉS FELIPE NÚÑEZ QUINTERO**, identificado con la C.C No 1.109.298.169 de Fresno, en su condición de Secretario de Desarrollo Agropecuario Medio Ambiente y Desarrollo Comunitario del municipio de Fresno; por el presunto daño patrimonial ocasionado al referido Municipio, en la suma de **\$4.230.638.00**, según se indica en el hallazgo fiscal número 111 del 17 de diciembre de 2024 y teniendo en cuenta las razones allí expuestas, y como tercero civilmente responsable, garante, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se dispuso vincular a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, distinguida con el NIT 860.002.400-2, quien expidió a favor del municipio de Fresno, el seguro manejo póliza global sector oficial número 3000530, con vigencia 03-04-2022 al 03-04-2023, por un valor asegurado de \$40.000.000.00, periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho (folios 59 al 65).

El mencionado auto de apertura de investigación fue notificado debidamente a las partes de la siguiente manera: Al señor JORGE ALEXANDER MEJÍA CASTELLANOS, por aviso (folios 98-101) y al señor ANDRÉS FELIPE NÚÑEZ QUINTERO, por aviso (folios 94-97). Así mismo, fue comunicado a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A (folios 67-68).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No.008 de 2001 y la comisión otorgada mediante auto de asignación número 029 del 24 de enero de 2025 y demás normas concordantes, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, procede a emitir la presente diligencia fiscal.

### IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

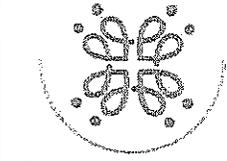
1) Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

|                            |                                     |
|----------------------------|-------------------------------------|
| <b>Nombre</b>              | Alcaldía Municipal de Fresno-Tolima |
| <b>Nit.</b>                | 800.100.056-3                       |
| <b>Representante legal</b> | Carlos Enrique Quiroga Calderón     |
| <b>Cargo</b>               | Alcalde                             |

2) Identificación de los presuntos Responsables Fiscales

| FUNCIONARIOS QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS |  |
|---|--|
| <b>Nombres y apellidos</b>                  | <b>JORGE ALEXANDER MEJÍA CASTELLANOS</b>   |
| <b>C.C No</b>                               | 93.420.284 de Fresno   |
| <b>Cargo</b>                                | Alcalde Municipal / periodo 01-01-2020 al 31-12-2023   |
| <b>Dirección</b>                            | - Carrera 7 No 7-35 Camellón del Comercio Fresno<br>- Calle 5 No 5-17 Barrio Villa del Sol Fresno Tolima       |
| <b>Nombres y apellidos</b>                  | <b>ANDRÉS FELIPE NÚÑEZ QUINTERO</b>  |
| <b>C.C No</b>                               | 1.109.298.169 de Fresno  |
| <b>Cargo</b>                                | Secretario Desarrollo Agropecuario, Medio Ambiente y Desarrollo Comunitario / periodo 02-01-2022 al 31-12-2023 |
| <b>Dirección</b>                            | Calle 6 No 3 B-07 de Fresno-Tolima<br>Carrera 6 No 3 B-07 de Fresno-Tolima                                     |

114

|  |  |  |
|--|--|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |  |
|  | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>         |  |
| <b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>  | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>                        | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

| <b>DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE - GARANTE</b> |                                   |
|---|-----------------------------------|
| Compañía Aseguradora  | <b>LA PREVISORA S.A</b>           |
| NIT   | 860.002.400-2                     |
| Número de póliza  | 3000530                           |
| Fecha expedición  | 01 abril 2022                     |
| Vigencia  | 03-04-2022 al 03-04-2023          |
| Riesgos amparados   | Fallos con responsabilidad fiscal |
| Valor asegurado   | \$40.000.000.00                   |
| Compañía Aseguradora  | <b>LA PREVISORA S.A</b>           |
| NIT   | 860.002.400-2                     |
| Número de póliza  | 3000589                           |
| Fecha expedición  | 04 abril 2023                     |
| Vigencia  | 03-04-2023 al 03-04-2024          |
| Riesgos amparados   | Fallos con responsabilidad fiscal |
| Valor asegurado   | \$40.000.000.00                   |

### ACERVO PROBATORIO

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1- Memorando CDT-RM-2024-00004671 del 19 de diciembre, por medio del cual el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 111 del 17 de diciembre de 2024 (folio 2).

2- Hallazgo fiscal número 111 del 17 de diciembre de 2024, junto con el CD que contiene los soportes respectivos, a saber (folios 2-15):

2.1- Resolución No 1992 del 05 junio 2019, expedida por Cortolima, por medio de la cual se cobra una tarifa por el servicio de seguimiento ambiental (folios 18-19)

2.2- Resolución No 1330 del 24 marzo 2022, expedida por Cortolima, a través de la cual se cobra una tarifa por el servicio de seguimiento ambiental (folios 21-22)

2.3- Resolución No 9295 del 09 diciembre 2022, expedida por Cortolima, mediante la cual se cobra una tarifa por el servicio de seguimiento ambiental (folios 21-22)

2.4- Orden de pago número 1908 del 18 noviembre 2023 y Comprobante de egreso número 2021 del 23 noviembre 2023, cancelando las tarifas de seguimiento ambiental (folio 24)

2.5- Certificado de disponibilidad presupuestal 880 del 18 noviembre 2023 y Registro presupuestal 1142 del 18 noviembre 2023 (folio 25)

2.6- Pago o recaudo ambiental según resoluciones 1330 y 9295 (folios 26-28)

2.7- Manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta del municipio de Fresno (folios 32-40)

2.8- Respuesta al informe de auditoría (folios 41-45)

2.9- Hoja de vida del señor Jorge Alexander Mejía Castellanos - Alcalde época de los hechos (folios 47-48)

|  |  |                             |  |
|--|--|-----------------------------|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>La controladora del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b> |                             |  |
|  | <b>AUTO DE ARCHIVO POR<br/>CESACION DE LA ACCION<br/>FISCAL</b>                                  | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACION:<br/>06-03-2023</b> |

2.10- Hoja de vida del señor Andrés Felipe Núñez Quintero, Secretario de Desarrollo Agropecuario Medio Ambiente y Desarrollo Comunitario, época de los hechos (folios 53-54)

2.11- Seguros Manejo Póliza Global Sector Oficial No 3000530 y No 3000589, expedidos por La Previsora S.A, vigencias 03-04-2022 al 03-04-2023 y 03-04-2023 al 03-04-2024 y (folios 55-58)

3- Auto Apertura Investigación No 006 del 27 de febrero de 2025 (folios 59-65)

4- Oficio CDT-RS-2025-00001020 del 27-02-2025, por medio del cual se comunica el auto de apertura de investigación a la compañía de seguros La Previsora S.A (folios 67-68).

5- Solicitud de información al municipio de Fresno, según oficio CDT-RS-2025-00001025 del 27 febrero 2025 (folios 77-78).

6- Comunicación recibida CDT-RE-2025-000001061 del 04 marzo de 2025, por medio de la cual se allega el poder conferido por la representante legal de La Previsora S.A, a la empresa denominada MSMC & ABOGADOS SAS, distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada por la abogada Margarita Saavedra Mac´ausland, identificada con la C.C No 38.251.970 de Ibagué y T.P No 88.624 del CS de la J (79 al 93).

7- Notificación por aviso del auto de apertura de investigación al señor Andrés Felipe Núñez Quintero (folios 94 al 97)

8- Notificación por aviso del auto de apertura de investigación al señor Jorge Alexander Mejía Castellanos (folios 98 al 101)

9- Oficio CDT-RE-2025-00001257 del 14-03-2025, por medio del cual la administración municipal del Fresno, da respuesta a una solicitud de información (folios 102-106).

10- Comunicación CDT-RE-2025-00001385 del 19 marzo 2025, por medio de la cual el señor Andrés Felipe Núñez Quintero, autoriza notificación vía correo electrónico (folios 174 al 184).

11- Solicitud cierre y archivo del proceso por pago presentada por el señor Jorge Alexander Mejía Castellanos, anexando recibo de consignación y certificación de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Fresno (folios 108-111).

### VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

“(…) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de

|   |  |  |
|---|--|--|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>La contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> |  |
|   | <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b>         |  |
| <b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>   | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b>                        | <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b> |

responsabilidad, actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos, la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

( ) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)"

En este caso, se encuentra vinculada la siguiente compañía de seguros en su condición de tercero civilmente responsable-garante:

| <b>DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE - GARANTE</b> |                                   |
|---|-----------------------------------|
| Compañía Aseguradora  | <b>LA PREVISORA S.A</b>           |
| NIT   | 860.002.400-2                     |
| Número de póliza  | 3000530                           |
| Fecha expedición  | 01 abril 2022                     |
| Vigencia  | 03-04-2022 al 03-04-2023          |
| Riesgos amparados   | Fallos con responsabilidad fiscal |
| Valor asegurado   | \$40.000.000.00                   |
| Compañía Aseguradora  | <b>LA PREVISORA S.A</b>           |
| NIT   | 860.002.400-2                     |
| Número de póliza  | 3000589                           |
| Fecha expedición  | 04 abril 2023                     |
| Vigencia  | 03-04-2023 al 03-04-2024          |
| Riesgos amparados   | Fallos con responsabilidad fiscal |
| Valor asegurado   | \$40.000.000.00                   |

Respecto al caso particular del tercero civilmente responsable, garante, que se vincula es necesario hacer las siguientes precisiones: Son pólizas que amparan de manera general las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios; para las entidades oficiales (manejo-responsabilidad fiscal), ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por los servidores públicos en el ejercicio de las labores desarrolladas o acordadas siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: *"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables(...).*

*En virtud de este seguro-mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a*

|  |  |                             |
|--|--|-----------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>La Contraloría del Ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b> |                             |
|  | <b>AUTO DE ARCHIVO POR<br/>CESACION DE LA ACCION<br/>FISCAL</b>                                  | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b> |

*una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.*

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos". (subrayado fuera del texto original)*

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el servidor público vinculado a la administración municipal, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que tanto el señor Alcalde Municipal del Fresno, como el Secretario de Desarrollo Agropecuario Medio Ambiente y Desarrollo Comunitario, resultan amparados por dicha póliza (seguro de manejo póliza global sector oficial) y fueron en principio negligentes o descuidados en el ejercicio de sus funciones. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza (manejo-responsabilidad fiscal) para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto la comisión de actos delictuosos por parte de los empleados como los alcances y fallos de responsabilidad fiscal.

### CONSIDERANDOS

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el

|   |  |                             |
|---|--|-----------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la controladora del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b> |                             |
|   | <b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>  | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b> |

artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la gestión fiscal produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre uno y otro exista una relación de causalidad.

**DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La ocurrencia de la conducta y la afectación al patrimonio estatal que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal 112-126-2024, se encuentra soportada en el hallazgo 111 del 17 de diciembre de 2024, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, remitido a esta dependencia según memorando CDT-RM-2024-00004671, recibido el 20 de diciembre 2024.

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado, esto es, el daño patrimonial causado al municipio de Fresno, obedece a que la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, expidió las Resoluciones No 1330 del 24 de marzo de 2022 y No 9295 del 09 de diciembre de 2022, por medio de las cuales se cobra al municipio del Fresno, la tarifa por el servicio de seguimiento ambiental, por valor de \$7.447.019.00 y \$1.340.836.00, que concluyeron con las referencias de pago números 5210163620 y 5210163804 del 09 de noviembre de 2023, por la suma de \$11.335.543.00 y \$1.682.950.00, respectivamente, incluidos intereses de mora por un monto de **\$4.230.638.00**, los cuales (intereses de mora) corresponden al cuestionamiento fiscal, obligación ésta que fue cancelada según comprobante de egreso número 2021 del 23 de noviembre de 2023, por valor de \$13.018.493.00 (folio 24).

Sobre el particular, habrá de precisarse que la Resolución No 1330 del 24 de marzo de 2022, se refiere a una visita realizada el 13-08-2021 y la Resolución No 9295 del 09 de diciembre de 2022, se refiere a una visita realizada el 11-11-2022, esto es, el hecho generador del cobro de la tarifa por el servicio de seguimiento ambiental se predica dentro del periodo constitucional de la administración del alcalde señor Jorge Alexander Mejía Castellanos.

**ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS**

Mediante comunicación allegada CDT-RE-2025-00001407 del 20 de marzo 2025, el señor JORGE ALEXANDER MEJÍA CASTELLANOS, solicita el cierre y archivo del proceso de responsabilidad fiscal iniciado en su contra aduciendo que los recursos objeto del cuestionamiento fiscal fueron debidamente reintegrados a las arcas del municipio de Fresno, tal y como se puede corroborar en el comprobante de la consignación efectuada a través del BANCO DAVIVIENDA, Cuenta de Ahorros No 167600059239, el día 13 marzo 2025, por valor de \$4.230.638.00, el cual anexa, y de conformidad con la respectiva certificación expedida por el Secretario de Hacienda y Tesorero del Municipio del Fresno, señor Wilson Montero Vásquez, de fecha 13 de marzo de 2025, donde se indica que revisados los movimientos de la Cuenta de Ahorros No 167600059239 del Banco Davivienda, se evidenció una consignación realizada por el

|   |  |                             |
|---|--|-----------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>La Contraloría de los Ciudadanos</i></p> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b> |                             |
|   | <b>AUTO DE ARCHIVO POR<br/>CESACION DE LA ACCION<br/>FISCAL</b>                                  | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b> |

señor Jorge Alexander Mejía Castellanos, por la suma de \$4.230.638.00, a favor del Municipio, refiriéndose el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No 006 y encontrándose a paz y salvo por dicho concepto, y la cual también anexa (folios 108 al 111). Veamos:

**BANCO DAVIVIENDA**

Recibo Empresarial  
Fecha: 13/03/2025 Hora: 14:32:15  
Turno: Normal  
Oficina: 1676  
Terminal: C11676W101  
Usuario: 68M

**DATOS DEL CONVENIO**

Nombre del Convenio:  
**MUNICIPIO DE FRESNO - DNSR**  
Cuenta Convenio: \*\*\*\*\*9239  
Código Convenio: 01114677  
No. Referencia 1:

No. Referencia 2:

Forma de Pago: Efectivo  
Vr. Total: \$4,230,638.00  
Costo transacción: \$0.00  
No. Transacción: 930944

Quien realiza la transacción

Tipo Id: CC  
Número Id: 93420284

Transacción exitosa en línea  
Por favor verifique que la  
Información impresa es correcta.

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORERO DEL MUNICIPIO DE  
FRESNO**

**CERTIFICA:**

Que revisados los movimientos de la Cuenta de Ahorros No. 167600059239, del Banco Davivienda, se evidencia Consignación por valor de: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 4.230.638,00), realizada el 13 de Marzo de 2025, por el Señor Jorge Alexander Mejía Castellanos, según: AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 006, Código: F12-PMRF-03 del 27 de Febrero de 2025; encontrándose a Paz y Salvo por todo concepto con el Municipio de Fresno-Tolima.

La presente se expide a solicitud del interesado para los fines pertinentes.

Dada a los Trece (13) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025).

  
**WILSON MONTERO VASQUEZ**  
Secretario de Hacienda y Tesorero Municipal

|   |  |                             |
|---|--|-----------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>La controladora del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b> |                             |
|   | <b>AUTO DE ARCHIVO POR<br/>CESACION DE LA ACCION<br/>FISCAL</b>                                  | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b> |

**Así mismo**, conforme al oficio recibido CDT-RE-2025-00001257 del 14 marzo de 2025, la administración municipal de Fresno, da respuesta a una petición de información, informando que no se suscribió acuerdo de pago para las tarifas del seguimiento ambiental cobradas por CORTOLIMA, mediante facturas números 5210163620 y 5210163804, debido a que la obligación se canceló mediante un único desembolso, adjuntando además la siguiente documentación (folios 102-106):

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FRESNO**

**CERTIFICA:**

Que no se suscribió Acuerdo de pago para las tarifas del servicio de seguimiento ambiental, cobradas por Cortolima mediante facturas No. 5210163620 y 5210163804, debido a que la obligación se canceló mediante un único desembolso.

La presente se expide a solicitud de la Contraloría Departamental del Tolima.

Dada a los Once (11) días del mes de Marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025).

  
**CARLOS ENRIQUE QUIROGA CALDERON**  
 Alcalde Municipal

Proyectó: Aldivier Alzate Susse - Profesional Universitario  
 Aprobó: Wilson Montero Vásquez - Secretario de Hacienda

Fresno -Tolima, 13 de Marzo de 2025

OFICIO No. 099 -2025

Doctora  
**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
 Secretaria General  
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL TOLIMA  
 Ibagué Tolima

**REF:** AUTO DE APERTURA No. 006 proceso de responsabilidad fiscal de 2025. Rad.112-126-2024 adelantado ante la administración municipal de Fresno Tolima. Recibido por correo electrónico y radicado en ventanilla única de la alcaldía con código 2025RE1186 del 27 de febrero de 2025.

**ASUNTO:** Contestación Auto No. 006 de 2025

Cordial saludo,

De acuerdo al auto de la referencia, se manifiesta que no se suscribió acuerdo de pago para las tarifas del servicio de seguimiento ambiental cobradas por Cortolima mediante facturas 5210163620 y 5210163804. Se anexa certificación.

Es de anotar también que mediante consignación hecha por el señor **JORGE ALEXANDER MEJIA CASTELLANOS**, el día 13 de marzo de 2025 canceló en su calidad de exfuncionario del municipio de Fresno Tolima -- exalcalde la suma de **\$4.230.638.00** atendiendo el auto de apertura 006 de igual manera se anexa certificación y paz y salvo entregado al exfuncionario para que obre en el expediente y se proceda al cierre y al archivo del mismo.

Cortésmente,

  
**CARLOS ENRIQUE QUIROGA CALDERÓN**  
 Alcalde Municipal

|  |  |                             |  |
|--|--|-----------------------------|--|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>- la contadora del ciudadano -</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b> |                             |  |
|  | <b>AUTO DE ARCHIVO POR<br/>CESACION DE LA ACCION<br/>FISCAL</b>                                  | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b> | <b>FECHA DE<br/>APROBACION:<br/>06-03-2023</b> |

**De otro lado**, se tiene que mediante comunicación CDT-RE-2025-00001061 del 04 marzo de 2025, se allegó el poder conferido por la representante legal de La Previsora S.A, a la empresa denominada MSMC & ABOGADOS SAS, distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada por la abogada Margarita Saavedra Mac'ausland, identificada con la C.C No 38.251.970 de Ibagué y T.P No 88.624 del CS de la J, para que la asista en el presente procedimiento y a quien en consecuencia se le reconocerá la personería jurídica respectiva (folios 79 al 93).

### ANÁLISIS DEL DESPACHO

Revisado el material probatorio allegado conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, y en atención a los principios de economía y celeridad que rigen los procedimientos administrativos, encuentra el despacho que están dadas las condiciones para dar por terminado anticipadamente el presente proceso fiscal. Sobre el particular, el Decreto 403 de 2020, en su artículo 3, literal d), contempla: Economía: En virtud de este principio, la gestión fiscal debe realizarse con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos públicos, procurando el más alto nivel de calidad en sus resultados. A su vez, en atención al principio de celeridad, habrá de considerarse lo siguiente. *"la garantía de la celeridad en los procesos judiciales"* y *"la garantía de acceso a la administración de justicia, que no sólo implica la ejecución de los actos de postulación propios para poner en movimiento el aparato jurisdiccional, sino igualmente la seguridad del adelantamiento del proceso, con la mayor economía de tiempo y sin dilaciones injustificadas, y la oportunidad de una decisión final que resuelva de mérito o de fondo la situación controvertida (art. 229 C.P.)"*.

En este caso, resulta claro que el daño objeto del proceso 112-126-2024, ha sido resarcido debidamente y en ese sentido, como la responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 4º de la Ley 610 de 2000, no tiene carácter sancionatorio, ni penal, sino que tiene una finalidad meramente resarcitoria, además de ser independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, es viable dar aplicación a la cesación de la acción fiscal prevista para estos efectos.

Y es que respecto al daño el Consejo de Estado ha sido enfático al señalar que aquel debe ser: **Antijurídico**. Consiste en la lesión al interés jurídico y patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible. **Cierto**. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, es decir, no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas. **Cuantificable**. El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo de manera precisa.

Así mismo, deberá considerarse lo siguiente: El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, establece: *"Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado,*

|  |  |                             |
|--|--|-----------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>La contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b> |                             |
|  | <b>AUTO DE ARCHIVO POR<br/>CESACION DE LA ACCION<br/>FISCAL</b>                                  | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b> |

particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público". El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial-

El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló: "(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. Se trae a colación en dicho fallo, la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, para indicar: "La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...)"'. Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa".

**Y se precisa también:** con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: "Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

En este sentido entonces, habrá de tenerse en cuenta que al estar probada la inexistencia del daño patrimonial referido en el hallazgo, resulta desvirtuada la objeción fiscal realizada; concluyéndose de tal manera, que no se encuentra demostrado la existencia de uno de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000; esto es, un daño patrimonial al

|   |  |                             |
|---|--|-----------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>La conciencia del ciudadano</i> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b> |                             |
|   | <b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>  | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b> |

Estado que lleve consigo una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a los aquí investigados, ni un nexo causal entre ambos; circunstancia ésta que no permite establecer ningún grado de responsabilidad como quiera que la objeción fiscal ha sido aclarada; esto es, los recursos correspondientes al reproche fiscal han sido reintegrados, quebrantándose la estructura piramidal del proceso de responsabilidad fiscal, pues al no estar configurado el daño, no se puede predicar la existencia de este tipo de responsabilidad.

**La situación descrita**, permite al despacho dar aplicación al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone: "*Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.*" (subrayado nuestro)

Lo anterior, en concordancia con las previsiones del artículo 16 de la Ley 610 de 2000, que sobre el particular señala: "*Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.*" (subrayado nuestro)

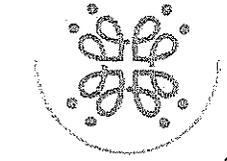
No obstante, se advierte que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: "*REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal.*"

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000, el cual expresa: "*Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. ....*"; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico para los fines descritos.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal de la actuación iniciada contra los señores: **JORGE ALEXANDER MEJÍA CASTELLANOS**, identificado con la C.C No 93.420.284 de Fresno, en su calidad de

|   |  |                             |
|---|--|-----------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la controladora del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b><br><b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF</b> |                             |
|   | <b>AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL</b>  | <b>CODIGO: F30-PM-RF-03</b> |

Alcalde Municipal de Fresno, época de los hechos y **ANDRÉS FELIPE NÚÑEZ QUINTERO**, identificado con la C.C No 1.109.298.169 de Fresno, en su condición de Secretario de Desarrollo Agropecuario Medio Ambiente y Desarrollo Comunitario del municipio de Fresno, para la época de los hechos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Proferir cesación de la acción fiscal y por ende el archivo de la actuación iniciada según el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-126-2024, adelantado ante la administración municipal de Fresno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO TERCERO: DESVINCULAR** como tercero civilmente responsable, garante, a la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.** con relación a la póliza 3000530.

**ARTÍCULO CUARTO:** Reconocer personería jurídica para actuar en defensa de los intereses de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, a la empresa denominada MSMC & ABOGADOS SAS, distinguida con el NIT 900.592.204-1, representada legalmente por la abogada Margarita Saavedra Mac ´ausland, identificada con la C.C No 38.251.970 de Ibagué y T.P No 88.624 del CS de la J, de conformidad con el poder allegado según comunicación recibida CDT-RE-2025-00001061 del 04 marzo 2025.

**ARTÍCULO QUINTO:** En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Enviar copia de la presente providencia a la administración municipal del Fresno, correos: [contactenos@fresno-tolima.gov.co](mailto:contactenos@fresno-tolima.gov.co) y [alcaldia@fresno-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@fresno-tolima.gov.co), con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar por estado contenido de la presente providencia, haciéndole saber a las partes que contra la misma no proceden recursos.

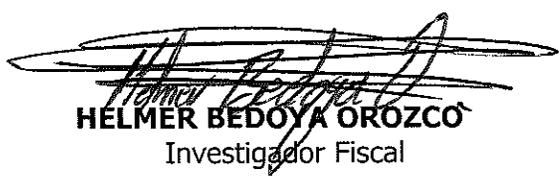
**ARTÍCULO NOVENO:** Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Disponer el archivo físico del presente proceso de responsabilidad fiscal 112-126-2024, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



**HELMER BEDOYA OROZCO**  
Investigador Fiscal

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.